
**Consejería de
Administraciones Públicas**

Orden de 16-01-2001, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la modificación de Estatutos de la Mancomunidad Comsermancha provincia de Ciudad Real.

El artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, regula el procedimiento a seguir en la modificación de Estatutos de las Mancomunidades.

La Mancomunidad "Comsermancha" con sede en Alcazar de San Juan (Ciudad Real), siguiendo el procedimiento previsto en el citado artículo 45, inició los trámites para la modificación de sus Estatutos, publicados en el BOE de 29-11-75. La modificación de Estatutos fue sometida a información pública y a informe de la Diputación Provincial de Ciudad Real, procediéndose a la aprobación de la modificación por todos los Plenos de los municipios que componen la Mancomunidad.

Queda por tanto dar publicidad a la modificación de Estatutos, una vez constatada la legalidad del procedimiento seguido. Por ello, esta Consejería de Administraciones Públicas,

Dispone

Artículo Único:

Publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la modificación de Estatutos de la Mancomunidad "Comsermancha", provincia de Ciudad Real, en el sentido expresado en el Anexo de esta Orden.

Toledo, 16 de enero de 2001

La Consejera de
Administraciones Públicas
M^a DEL CARMEN VALMORISCO
MARTIN

Anexo

Estatutos de la Mancomunidad de Servicios "Comsermancha"

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Los municipios de Alcázar de San Juan, con sus entidades menores de Alameda de Cervera y Cinco Casas, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana y la entidad local menor Arenales de San Gregorio, Herencia, Las Labores, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Socuéllamos, Tomelloso, Villarta de San Juan de la provincia de Ciudad Real, Mota del Cuervo y Santa María de los Llanos de la provincia de Cuenca, Miguel Esteban, Puebla de Almoradiel, Quero, Quintanar de la Orden, El Toboso, Villacañas, Villafranca de los Caballeros de la provincia de Toledo; todos ellos en el ejercicio de derecho de asociación que tienen reconocido por el art. 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 39 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo de Entidades Locales de Castilla la Mancha, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el art. 3 de los presentes estatutos, y en consecuencia, tendrán capacidad jurídica dentro del marco de estos Estatutos, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, grabar o enajenar toda clases de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar acciones legales, sin otras limitaciones que las derivadas de las propias leyes, con forme a su naturaleza y a las previsiones estatutarias, y, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le atribuya la Legislación vigente en cada momento para el cumplimiento de sus fines.

1.1.- Podrán adherirse otros municipios mediante el procedimiento previsto en el art. 24.

Art. 2.- La denominación de la Mancomunidad será "Comsermancha" (Comunidad de Servicios de La Mancha).

La Capitalidad de sus órganos de Gobierno y Administración radicará en Alcázar de San Juan.

Capítulo II

Fines de la Mancomunidad

Art. 3.- La Mancomunidad se constituye con la finalidad de crear y sostener los servicios siguientes:

a) Basuras: Recogida domiciliaria y su posterior tratamiento y destrucción.

b) Extinción de incendios: Parque de Incendios. Prestación del Servicio. Prevención y auxilio.

c) Gestión integral del agua: Limpieza y conservación de la red y depuración de las aguas residuales, servicio de agua potable.

d) Maquinaria: Parque de maquinaria para las obras y servicios mancomunados.

e) Mataderos y mercados: Construcción y explotación de los mismos, con red de frigoríficos para el almacenaje y conservación de artículos de alimentación.

f) Turismo: Fomento y promoción del mismo en consorcio con la Secretaría del Estado de Turismo y la Junta de la Comunidad Castellano-Manchega.

g) Mecanización: Ordenador. Creación de un centro de proceso de datos. Mecanización de servicios municipales.

h) Oficina Técnica: de Arquitectura y Urbanismo, Industria, Asesoramiento y Formación de Personal Municipal.

i) La prestación de cualquier otro servicio concreto de la competencia municipal, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, sin que, en ningún caso, la Mancomunidad pueda asumir la totalidad de competencias asignadas a los respectivos Municipios.

Para la asunción de nuevos fines concretos será necesario acuerdo de pleno de la Mancomunidad y la conformidad de los Municipios mancomunados, previo acuerdo de los respectivos Plenos adoptados por mayoría absoluta de sus miembros, y demás trámites legalmente establecidos al efecto.

La propuesta de ampliación de los fines previstos de este artículo, puede partir tanto del Pleno de la Mancomunidad como cualesquiera de los Municipios mancomunados.

Se establece como obligatorio el servicio a) del presente capítulo siendo el resto de los servicios voluntario para aquellos Ayuntamientos que aprueben la asunción del resto de los servicios. El abandono del servicio del apartado a) conllevará el abandono de la Mancomunidad.

Para la ejecución de obras y explotación de los servicios, la Mancomunidad

se ajustará a cualquiera de las formas previstas en la Legislación de Régimen Local y en el Ordenamiento Jurídico vigente.

La prestación de los fines enumerados en este artículo, podrá suponer la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole en cualquier caso la gestión integral del mismo, así como todo lo referente de imposición y ordenación de las tasas o precios públicos que pudieran ponerse.

Capítulo III

Recursos Económicos

Art. 4.- La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los recursos siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios a la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones Especiales para la ejecución de obras, o para el establecimiento, ampliación o mejora de los Servicios de la competencia de dichas Entidades.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de municipios mancomunados.
- h) Y cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales.

Art. 5.- Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, así como los Reglamentos que fuesen precisos. Teniendo dichas Ordenanzas y Reglamentos fuerza obligatoria en todos los Municipios integrantes una vez aprobada y cumplida su tramitación reglamentaria.

Corresponderá a los Municipios componentes de la Mancomunidad, la formación de Padrones, Altas, Bajas y demás modificaciones referidas a los Contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyen los fines regulados en el artículo precedente.

Art. 6.- Se recurrirá a las aportaciones de los Municipios Mancomunados, cuando las tasas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Servicios, no autofinancien los costos de los mis-

mos. Los Municipios afectados estará obligados a consignar en sus presupuestos Ordinarios las cuotas que legalmente se les asigne para cubrir las diferencias que deban abonar a la Mancomunidad.

También se procederá a las aportaciones municipales de los Entes mancomunados, cuando no esté establecido la cobranza por la propia Mancomunidad. Las aportaciones se cifrarán para cada Ejercicio económico en la forma siguiente.

1.- Una cuota principal: en función del uso que cada Municipio realice de los servicios que se prestan mancomunadamente.

2.- Otra cuota complementaria: para atender a los gastos generales de conservación y entretenimiento y de administración, se utilicen o no los servicios.

Para la determinación de la cuota principal, se aplicarán las bases o módulos siguientes: Número de Viviendas; Superficie casco urbano; metros lineales de calles; metros lineales de fachadas; volumen de edificación; metros cúbicos de agua consumida; base imponible de la Contribución Territorial Urbana; habitantes de derecho, según último Padrón quinquenal. Se podrá aplicar conjuntamente o de forma aislada.

3.- Las aportaciones de los Municipios a la Mancomunidad, tienen la condición de pagos obligatorios y preferentes para los Municipios Mancomunados.

4.- Las aportaciones económicas de los Municipios mancomunados se realizarán, en lo no previsto en los presentes estatutos, en la forma y plazos que determine el pleno de la Mancomunidad. En caso de que algún Municipio se retrase en el pago de sus cuotas durante un Ejercicio, el Presidente requerirá su pago al Municipio deudor dándole para ello un plazo de treinta días; transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los Organos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que las entregue a la Mancomunidad.

5.- Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos Man-

comunados en el momento de aprobación de modificación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la Certificación de Descubierto en cada caso.

6.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad, por parte de un Municipio, será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con el procedimiento previsto en el punto 4 y 5 del presente artículo y según el artículo 25 apartados D y E.

Para la separación definitiva, será imprescindible acuerdo del pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta y ratificación al menos por igual número de los Municipios, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acredite las deudas contraídas, el requerimiento fehaciente para su abono, y, en todo caso, la audiencia al Municipio deudor.

Capítulo IV

Gestión Económica

Art. 7.- Para la gestión económica de los Servicios que se presten en régimen mancomunado, se formará anualmente un Presupuesto Ordinario, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes para el régimen común de la Administración Local.

Art. 8.- Constituirán ingresos extraordinarios los establecidos por las Leyes vigentes en cuanto sean de aplicación a las Mancomunidades o incluso las aportaciones que con tal carácter puedan realizar los miembros para inversiones de capital.

Art. 9.- El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario de acuerdo con los preceptos del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, debiendo rendir cuenta anual de administración de tal Patrimonio de acuerdo con el régimen general para la Administración Local.

Art. 10.- La participación de cada municipio mancomunado en este Patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho de

cada municipio, según último Padrón quinquenal.

Art. 11.- La cobranza y administración de las Tasas que por la prestación de servicios mancomunados pudieran imponerse, se llevará a efecto, bien por los Ayuntamientos respectivos o por los órganos correspondientes de la Mancomunidad, según determine el Pleno de la Mancomunidad.

Art. 12.- La Jefatura inmediata de los servicios económicos de la Mancomunidad, la ejercerá el Interventor de fondos, tomando a su cargo la asesoría económica financiera y la misión fiscalizadora y contable.

Ostentará la Jefatura de los servicios de tesorería y recaudación el Tesorero, ejerciendo el manejo y custodia de los fondos y valores de la Entidad y cualquiera otra propia de su cargo.

Art. 13.-La prestación y explotación de los servicios, podrá realizarla la Mancomunidad por Administración, arrendamiento, concesión o cualquier otra forma de gestión directa o indirecta de los Servicios de conformidad con la legislación vigente para Administraciones públicas.

Art. 14.-Si la Mancomunidad prestara servicios con equipos de su propiedad de forma esporádica a Municipios, entidades o personas físicas de la Mancomunidad o dentro del Plan de Residuos Sólidos Urbanos aprobado por la Cortes de Castilla-La Mancha a personas o entidades no integradas en la Mancomunidad, las condiciones de prestación del servicio y las Tasas correspondientes a pagar por los receptores del mismo se establecerán en la Ordenanza correspondiente.

Capítulo V

Organización y Funcionamiento

Art. 15.- Los Organos de Gobierno de la Mancomunidad que serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados son:

- A) El Pleno de la Mancomunidad.
- B) Presidente
- C) Dos Vicepresidentes.
- D) Comisión de Gobierno y Hacienda.
- E) Aquellas otras comisiones que sean aprobadas por el Pleno de la Mancomunidad con mayoría absoluta.

Art. 16.- El Pleno estará integrado por un Concejal de cada Ayuntamiento que integran la Mancomunidad y designado por cada Ayuntamiento por periodo de 4 años.

Los Ayuntamientos nombrarán un vocal suplente por cada uno de sus representantes en la Mancomunidad, con las mismas prerrogativas del titular, para los supuestos de ausencia legal o reglamentaria.

Los vocales de la Mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan la de Concejal salvo lo previsto en el Art. 18.3 de los presentes Estatutos.

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

A) Elegir y destituir al Presidente y Vicepresidentes de su cargo conforme en las reglas establecidas en la Legislación electoral.

B) Controlar y fiscalizar los Organos de Gobierno de la Mancomunidad.

C) Aquellas atribuciones que la Ley de Régimen Local confiere a los Plenos de las Corporaciones Locales, en cuanto le sean de aplicación.

Art. 17.- Las sesiones que celebre el Pleno de la Mancomunidad podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar una vez al mes, y las extraordinarias cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente o a petición de la cuarta parte de los miembros que la componen.

Unas y otras deberán convocarse al menos, con dos días de antelación y precisarán para su validez la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, sin que, en ningún caso pueda ser inferior a tres.

Art. 18.- Constitución de la Mancomunidad.

1º.- Tras la celebración de elecciones Locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar los Vocales Representantes de las Entidades Locales en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado de la misma.

2º.- Transcurrido el plazo para la designación de Vocales para las Enti-

dades Locales, y al octavo día siguiente, se procederá a la Constitución del Nuevo Pleno de la Mancomunidad y designación del Presidente. A tal efecto, se constituirá una mesa de edad, integrada por los Vocales Representantes de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad. Comprobadas por la mesa la Representación del Municipio respectivo y la Personalidad de los asistentes, esta declarará constituido el Pleno. Si no se alcanzase la mayoría requerida, se constituirá cualquiera que sea el Quorum de asistencia dos días después.

3º.- Desde que termina el mandato de la Corporación y hasta que se constituya el nuevo pleno de la Mancomunidad en la forma prevista en el apartado anterior, el existente seguirá en funciones para la administración ordinaria de la Mancomunidad.

En la misma Sesión de Constitución se procederá a la elección del Presidente de conformidad con el procedimiento siguiente:

Podrán ser candidatos todos y cada uno de los vocales. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación se celebrará a continuación una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se celebrará una nueva votación a las 48 horas. Si continuase el empate, se resolvería: Dividiendo por periodos iguales la presidencia de la Mancomunidad. Comenzando realizando las funciones de Presidente el que resultara más antiguo como representante en la Mancomunidad. Si ambos candidatos tuviesen igual antigüedad comenzará el representante de mayor edad, caso de igual edad se resolvería por sorteo.

4º.-El mandato del Presidente coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, y cesará cuando pierda su condición de vocal de la Mancomunidad, salvo lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

El Presidente podrá ser destituido siguiendo el procedimiento establecido por la Legislación vigente para la destitución de Alcalde.

Los Vicepresidentes serán elegidos por el Pleno de la Mancomunidad, de entre los vocales que la componen en sesión extraordinaria de constitución, por mayoría de votos y por un periodo de 4 años.

El proceso de elección de Vicepresidente 1º será de la siguiente forma:

Una vez elegido el Presidente, y aceptado el cargo por este, se procederá a votación del Vicepresidente 1º, siendo nombrado aquel que obtuviese mayor número de votos, en caso de empate, se celebrará una nueva elección a las 48 horas. Si en esta nueva votación continuase produciéndose el empate, este se resolverá por el voto de calidad del Presidente.

El proceso de elección del Vicepresidente 2º, será realizado por la propuesta del grupo político con mayor representación en la Mancomunidad, siempre que no tenga representación como Presidente ni Vicepresidente 1º.

Art. 19.- La competencia del Pleno de la Mancomunidad es la que la Ley de Régimen Local atribuye a las Corporaciones Locales, en cuanto le sea de su aplicación.

Art. 20.- El Secretario de la Mancomunidad, llevará un libro de Actas con las mismas formalidades exigidas a los Ayuntamientos.

Extenderá Acta de cada sesión, sin cuyo requisito carecerán de valor los acuerdos del Pleno.

De los acuerdos y de los demás actos, certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 21.- El personal al servicio de la Mancomunidad será cubierto atendiendo a lo establecido para las Corporaciones Locales conforme a la normativa de Régimen Local vigente, para funcionarios y laborales.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad y tesorería, serán desempeñadas por funcionarios con Habilitación nacional.

Para la cobertura de dichas plazas, una vez creadas y clasificadas reglamentariamente, se procederá conforme al sistema de provisión de puestos de trabajo correspondiente, con arreglo a la legislación vigente, contenida en el R.D. 1732/94 de 29 de julio.

Clasificadas la plaza o plazas correspondientes a proveer por Habilitados nacionales y, al amparo de las previsiones establecidas en el art. 4º, el Pleno de la Mancomunidad podrá

acordar elevar petición a la Comunidad Autónoma de su desempeño a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de la misma categoría, que preste servicio en alguno de los Municipios que la integran, en régimen de acumulación.

Art. 22.- Para la prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad, se podrá contratar al personal técnico, administrativo y de servicios especiales que se precisen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Capítulo VI

Plazo, modificaciones y disolución

Art. 23.- El plazo de vigencia de la Mancomunidad será de tiempo indefinido.

Art. 24.- Podrán adherirse a la Mancomunidad, como miembros de pleno derecho, los Municipios a quienes interese formar parte de la misma siempre que asuman las obligaciones jurídicas y económicas que correspondan los Ayuntamientos a quienes interese, aunque pertenezcan a distinta provincia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en estos estatutos.

Junto con el procedimiento reglamentario de adhesión, que habrá de observarse, se cumplirán los siguientes requisitos:

a) Informe técnico y económico emitido por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad sobre la conveniencia y repercusiones de todo tipo que puedan originar a los Municipios Mancomunados el ingreso de nuevos Ayuntamientos.

b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada

c) El voto favorable de la mayoría absoluta de los Vocales del Pleno de la Mancomunidad.

d) La adhesión deberá realizarse obligatoriamente para el apartado a) del art. 3 y voluntariamente para varias o todas las finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras o Servicios sean independientes entre sí, atendiendo a sus aspectos técnicos o financieros.

e) Una aportación económica que vendrá determinada por el índice del

patrimonio de la Mancomunidad por habitante, multiplicado por el número de habitantes de derecho del Municipio que solicite la inclusión. En defecto de este, cuota que resulte de multiplicar el índice que se fije según lo dispuesto en el art. 6 de estos Estatutos, por el número de habitantes de derecho del Municipio y por un número de años que no podrá exceder de 5. Igualmente, deberá aportar todos los gastos extraordinarios que correspondiesen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

La aportación inicial del patrimonio podría ser sustituida por el reconocimiento por parte de la Corporación a integrarse de una deuda en favor de la Mancomunidad por el importe correspondiente a la parte proporcional del patrimonio existente al día de la fecha de incorporación. Dicha deuda deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento a integrarse y autorizada por el Pleno de la Mancomunidad con la mayoría absoluta de sus Vocales.

Art. 25.- Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquier Municipio que la integra será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma y después de haber sido expuesto al público por plazo de 30 días para oír reclamaciones.

b) Propuesta del Representante del Ayuntamiento interesado en el Pleno de la Mancomunidad después de haberse expuesto al público por el plazo de 30 días.

c) Que el Ayuntamiento a separarse se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

d) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraída por la Mancomunidad a su cargo.

e) La separación de una o varias Corporaciones de la Mancomunidad, no obligará al Pleno a practicar la liquidación del Patrimonio de esta, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la Mancomunidad, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alicuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del Servicio del Ayuntamiento, se podrá, por la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados.

Tampoco podrán, las Corporaciones separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y Servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Art. 26.- En el caso de liquidación, venta o traspaso de las obras, instalaciones, bienes o derechos que constituyen el Activo de la Mancomunidad, el Ayuntamiento separado que hubiese liquidado su aportación tendrá derecho a percibir la parte del producto correspondiente al valor de su participación en el Patrimonio mancomunado en el momento en que se produjo la separación.

Al objeto de que el indicado reintegro sea verdaderamente justo, al momento de producirse, dicho valor será actualizado con arreglo a los índices del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 27.- La Mancomunidad podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición de los fines para que fue creada.
- b) Cuando a propuesta del Pleno de la Mancomunidad, así lo acuerden la mayoría absoluta de los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- c) Por integrarse en otra Mancomunidad existente o que se constituya en el futuro.
- d) Por llevarse a cabo la prestación de los Servicios objeto de la misma por el Estado, o Comunidad Autónoma o por asunción de las competencias municipales respectivas.

27.1.- Cuando los Ayuntamientos mancomunados, decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que manifiesten este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de votos de los miembros que legalmente la integra.

27.2.- A la vista de los acuerdos municipales, el Pleno de la Mancomunidad

en el plazo de treinta días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro Vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario, y también el Interventor, si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes concretos de su especialidad.

27.3.- La Comisión en término no superior a tres meses, hará el inventario de bienes, Servicios y Derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su Personal, procediendo mas tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos Mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

27.4.- La propuesta para ser aprobada validamente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad y una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos Mancomunados.

Capítulo VII

Modificación de los Estatutos

Art. 28.- La modificación de Estatutos se acomodará al procedimiento previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril R.D. 781 de 18 de abril de 1986 y Ley 3/91 de 14 de marzo de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los Estatutos, deberán las Corporaciones Mancomunadas, designar los representantes suplentes que les correspondan, debiendo comunicar el nombre y domicilio de estos a la Secretaría de la Mancomunidad a los efectos previstos en la legislación vigente.

Segunda.- Las retenciones establecidas en el artículo 6, se entenderán por las deudas producidas a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos y no para las anteriormente existentes salvo, acuerdo expreso de la Corporación para su retención.

Disposición Final

Unica.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación vigente en materia de régimen Local.

Orden de 16-01-2001, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Capama provincia de Cuenca.

El artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, regula el procedimiento a seguir en la modificación de Estatutos de las Mancomunidades; considerándose a todos los efectos como modificación de Estatutos, el aumento de los fines de la Mancomunidad.

La Mancomunidad "Capama" con sede en Almodovar del Pinar (Cuenca), siguiendo el procedimiento previsto en el citado artículo 45, inició los trámites para la modificación de sus Estatutos, publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 26-09-97. La modificación de Estatutos fue sometida a información pública y a informe de la Consejería de Administraciones Públicas y de la Diputación Provincial de Cuenca, procediéndose a la aprobación de la modificación por todos los Plenos de los municipios que componen la Mancomunidad.

Queda por tanto dar publicidad a la modificación de Estatutos, una vez constatada la legalidad del procedimiento seguido. Por ello, esta Consejería de Administraciones Públicas,

Dispone

Artículo Único:

Publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Servicios "Capama", provincia de Cuenca, en el sentido expresado en el Anexo de esta Orden.

Toledo, 16 de enero de 2001

La Consejera de
Administraciones Públicas
M^a DEL CARMEN VALMORISCO
MARTIN

monte de su color del que manan siete fuentes. Va timbrado con la corona real de España".

Orden de 07-02-2002, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la modificación de estatutos de la Mancomunidad Comsermancha, provincia de Ciudad Real.

El artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, regula el procedimiento a seguir en la modificación de Estatutos de las Mancomunidades.

La Mancomunidad "Comsermancha" con sede en Alcazar de San Juan (Ciudad Real), siguiendo el procedimiento previsto en el citado artículo 45, inició los trámites para la modificación de sus Estatutos, publicados en el BOE de 29-11-75. La modificación de Estatutos fue sometida a información pública y a informe de la Consejería de Administraciones Públicas y las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real, Cuenca y Toledo, procediéndose a la aprobación de la modificación por todos los Plenos de los municipios que componen la Mancomunidad.

Queda por tanto dar publicidad a la modificación de Estatutos, una vez constatada la legalidad del procedimiento seguido. Por ello, esta Consejería de Administraciones Públicas,

Dispone

Artículo Único:

Publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la modificación de Estatutos de la Mancomunidad "Comsermancha", provincia de Ciudad Real, en el sentido expresado en el Anexo de esta Orden.

Toledo, 7 de febrero de 2002

La Consejera de
Administraciones Públicas
M^a DEL CARMEN VALMORISCO
MARTIN

Anexo

Estatutos de la mancomunidad de servicios "comsermancha"

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los municipios de Alcázar de San Juan, con sus entidades menores de Alameda de Cervera y Cinco Casas, Arenales de San Gregorio, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Herencia, Las Labores, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Socuéllamos, Tomelloso, Villarta de San Juan de la provincia de Ciudad Real, Mota del Cuervo y Santa María de los Llanos de la provincia de Cuenca, Miguel Esteban, Puebla de Almoradil, Quero, Quintanar de la Orden, El Toboso, Villacañas, Villafranca de los Caballeros de la provincia de Toledo; todos ellos en el ejercicio de derecho de asociación que tienen reconocido por el art. 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 39 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo de Entidades Locales de Castilla la Mancha, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el art. 3 de los presentes estatutos, y en consecuencia, tendrán capacidad jurídica dentro del marco de estos Estatutos, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, grabar o enajenar toda clases de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar acciones legales, sin otras limitaciones que las derivadas de las propias leyes, conforme a su naturaleza y a las previsiones estatutarias, y, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le atribuya la legislación vigente en cada momento para el cumplimiento de sus fines.

1.1.- Podrán adherirse otros municipios mediante el procedimiento previsto en el art. 24.

Capítulo II
Fines de la Mancomunidad

Artículo 3.- La Mancomunidad se constituye con la finalidad de crear y sostener los servicios siguientes:

- a) Basuras: Recogida domiciliaria y su posterior tratamiento y destrucción.
- b) Extinción de incendios: Parque de Incendios. Prestación del Servicio. Prevención y auxilio.
- c) Gestión integral del agua: Limpieza y conservación de la red y depuración de las aguas residuales, servicio de agua potable.
- d) Maquinaria: Parque de maquinaria para las obras y servicios mancomunados.
- e) Mataderos y Mercados: Construcción y explotación de los mismos, con

red de frigoríficos para el almacenaje y conservación de artículos de alimentación.

f) Turismo. Fomento y promoción del mismo en consorcio con la Secretaría del Estado de Turismo y la Junta de la comunidad Castellano-Manchega.

g) Mecanización: Ordenador. Creación de un centro de proceso de datos. Mecanización de servicios municipales.

h) Oficina técnica: de Arquitectura y Urbanismo, Industria, Asesoramiento y Formación de Personal Municipal.

i) Oficina de información al consumidor: Prestación del Servicio de protección y defensa de los derechos de los consumidores de los Municipios de la Mancomunidad.

j) Desarrollo de nuevas tecnologías. La Mancomunidad servirá de motor para el desarrollo de servicios de nuevas tecnologías y su apoyo a la nueva sociedad de la información dentro del ámbito territorial de la Mancomunidad, colaborando en la ejecución y desarrollo de aquellas obras o servicios de infraestructura necesarios para la consecución del fin específico.

k) Formación, empleo y desarrollo local. Promover acciones de formación y empleo en jóvenes y desempleados que desarrollen y fomenten la creación de empleo. Acometer modelo de desarrollo local que establezcan un desarrollo sostenible dentro de nuestros municipios y que sirvan de motor a la economía y el progreso local.

l) Recogida de animales domésticos abandonados. Servicio de recogida y protección de animales domésticos abandonados. Campañas de concienciación, vacunación e hidatidosis. Así como el posible desarrollo establecido en la Ley de protección de animales domésticos de Castilla-La Mancha

m) La prestación de cualquier otro servicio concreto de la competencia municipal, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, sin que, en ningún caso, la Mancomunidad pueda asumir la totalidad de competencias asignadas a los respectivos Municipios.

Para la asunción de nuevos fines concretos será necesario acuerdo de pleno de la Mancomunidad y la conformidad de los Municipios mancomunados, previo acuerdo de los respectivos Plenos adoptados por mayoría absoluta de sus miembros, y demás trámites legalmente establecidos al efecto.

La propuesta de ampliación de los fines previstos de este artículo, puede partir tanto del Pleno de la Mancomu-

nidad como cualesquiera de los Municipios mancomunados.

Se establece como obligatorio el servicio a) del presente capítulo siendo el resto de los servicios voluntario para aquellos Ayuntamientos que aprueben la asunción del resto de los servicios. El abandono del servicio del apartado a) conllevará el abandono de la Mancomunidad.

Para la ejecución de obras y explotación de los servicios, la Mancomunidad se ajustará a cualquiera de las formas previstas en la Legislación de Régimen Local y en el Ordenamiento Jurídico vigente.

La prestación de los fines enumerados en este artículo, podrá suponer la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole en cualquier caso la gestión integral del mismo, así como todo lo referente de imposición y ordenación de las tasas o precios públicos que pudieran ponerse.

Orden de 11-02-2002, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Mancomunidad Tierra de Caballeros y Tablas de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Los Municipios de Almagro, Ciudad Real, Daimiel, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes y Villarrubia de los Ojos, todos ellos de la Provincia de Ciudad Real, en el ejercicio del derecho de asociación que les viene reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 39 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla La Mancha, adoptaron en la forma legalmente establecida el acuerdo de constituir una Mancomunidad Intermunicipal voluntaria para la prestación de los fines que se recogen en el artículo 3 de los presente Estatutos.

Iniciado el expediente, se elaboró el proyecto de Estatutos por la Asamblea de Concejales celebrada el día 7-06-2001. Expuestos al público no se presentaron alegaciones y sometido a informe de la Consejería de Administraciones Públicas y de la Diputación Provincial de Ciudad Real, los Estatutos

fueron aprobados por los respectivos Ayuntamientos, habiéndose seguido el procedimiento previsto en la Ley de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Considerando la conveniencia y la necesidad de dar publicidad a este nuevo Ente Local constituido por los Municipios anteriormente relacionados, que goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, y una vez constatada la legalidad de sus Estatutos, esta Consejería de Administraciones Públicas,

Dispone

Artículo único.-

Publicar en el Diario oficial de Castilla-La Mancha, los Estatutos de la Mancomunidad intermunicipal constituida por los Municipios de Almagro, Ciudad Real, Daimiel, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), para la prestación de los fines previstos en los Estatutos.

Toledo, 11 de febrero de 2002

La Consejera de
Administraciones Públicas
M^a DEL CARMEN VALMORISCO
MARTÍN

Anexo

Estatutos de la Mancomunidad de Municipios "Tierra de Caballeros y Tablas de Daimiel"

Capítulo I

Denominación, sede y municipios que la integran

Artículo 1.- Municipios que la integran.-

1. Los municipios de Almagro, Ciudad Real, Daimiel, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes y Villarrubia de los Ojos, de la provincia de Ciudad Real, en el ejercicio del derecho de asociación que tienen reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 39 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad Jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el artículo 3 de los presentes Estatutos, y en consecuencia tendrá capacidad Jurídica dentro del Marco de estos Estatutos para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios

públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2. Podrán incorporarse otros Municipios mediante el procedimiento previsto en el artículo 22 de estos Estatutos.

Artículo 2.- Denominación y sede.-

La Mancomunidad se denominará "Tierra de Caballeros y Tablas de Daimiel", y sus órganos de Gobierno y Administración se ubicarán en el Municipio de Almagro, teniendo como domicilio social y lugar de reunión Plaza de España,1.

Capítulo II
Objeto

Artículo 3.- Objeto.-

1. Se establece como fin de la Mancomunidad la realización conjunta de las obras o/y la prestación de los servicios que lleve consigo la: Gestión del Plan de Dinamización Turística y cualquier actuación tendente al fomento, mejora y promoción de la actividad turística

2. Para la asunción de nuevos fines será necesario seguir el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

3. Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y realización de las obras o servicios señalados en el párrafo primero, obligarán a los Ayuntamientos y vecinos de los respectivos municipios.

4. Para la ejecución de las obras o/y la prestación de los servicios, la Mancomunidad se regirá por lo establecido en la legislación vigente de Régimen Local.

5. La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1 de este artículo, podrá suponer la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole en tal caso la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de tasas y/o precios públicos que pudieran imponerse.

Capítulo III
Órganos de Gobierno

Artículo 4.- Órganos de Gobierno.-

Los órganos de Gobierno de la Mancomunidad son: